

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de abril de 2023. Las partes presentan memorial de terminación del presente asunto por pago total de la obligación, la cual se cancelara con los títulos judiciales No. 469180000652558 y 469180000654857. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 190014003002-2022-00178-00

Demandante: OTRACOM S.A.S.

Demandado: GERARDO CRUZ JIMENEZ

Auto interlocutorio N° 718

Ref. Terminación del proceso por pago total

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-00178**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, propuesto por **OTRACOM S.A.S.** en contra de **GERARDO CRUZ JIMENEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIESE al señor gerente de las entidades bancarias BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA – BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BSCS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, a fin de que se sirva levantar

la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea el demandado; GERARDO CRUZ JIMENEZ con identificación C.C N° 76.320.700. La medida le había sido comunicada por este despacho judicial mediante oficio N° 1099 del 25 de julio de 2.022.

CUARTO: OFICIESE al tesorero pagador del ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P., a fin de que se sirva levantar la medida de embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, cuentas pendientes a favor y cualquier suma de dinero que, por cualquier concepto, conjunta y/o separadamente tengan depositados el señor GERARDO CRUZ JIMENEZ, identificado con C.C. N° 76.320.700 a su favor en el ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P. La medida le había sido comunicada por este despacho judicial mediante oficio N° 1098 del 25 de julio de 2.022 y 1967 del 6 de noviembre de 2.022.

QUINTO: OFICIESE al tesorero pagador de los municipios de MIRANDA, CORINTO, SANTANDER DE QUILICHAO, a fin de que se sirva levantar la medida de embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, cuentas pendientes a favor y cualquier suma de dinero que, por cualquier concepto, conjunta y/o separadamente tenga depositado el señor GERARDO CRUZ JIMENEZ a su favor en los municipios de MIRANDA, CORINTO, SANTANDER DE QUILICHAO. La medida le había sido comunicada por este despacho judicial mediante oficios No. 11100, 1101, 1102 del 25 de julio de 2.022 y No. 1968, 1969 y 1970 del 5 de diciembre de 2.022.

SEXTO: OFICIESE al juzgado Sexto Civil Municipal, hoy juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, informándole que no existen bienes ni remanentes para dejar a disposición de su proceso 2023-00024, adelantado por JOSE VICENTE PEÑA SANCHEZ en contra de GERARDO CRUZ JIMENEZ.

SEPTIMO: HAGASE entrega de los depósitos judiciales No. 469180000652558 y No. 469180000654857 a la señora BEATRIZ ELENA BUSTAMANTE PLAZA, identificada con C.C. 34.553.557, quien es la representante legal suplente de la parte demandante OTRACOM S.A.S., tal como ha sido solicitado.

OCTAVO: No condenar en costas a las partes.

NOVENO: No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo se presentó conforme al Decreto 806 de 2020, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

DECIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6a5555e5e5a490840328200d91fe75af2290f9b968bdde058b606dbbc26724**

Documento generado en 10/04/2023 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>